

Expediente:

TJA/3°S/244/2023

Actor:

[REDACTED] su propio derecho y en su carácter de conyuge supérstite, del *de cuius* [REDACTED]

Autoridad demandada:

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y OTROS.

Tercero Interesado:

No existe.

Magistrada Ponente:

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción.

Secretaria de Estudio y Cuenta:

EDITH VEGA CARMONA

Área encargada del engrose:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Cuernavaca Morelos, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS, los autos del expediente **TJA/3°S/244/2023**, para resolver la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** interpuesta por [REDACTED], en su carácter de delegada de la autoridad demandada **COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** ahora denominada **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal,

el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra el **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y OTROS; y,**

RESULTANDO:

1.- Por ocurso presentado el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de la Tercera Sala de este Tribunal, compareció [REDACTED] en su carácter de delegada de la autoridad demandada **COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** ahora denominada **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, solicitando **ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA**, bajo las manifestaciones que en su escrito señala, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Por auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por interpuesta la Aclaración de Sentencia, ordenándose turnar para resolver lo que en derecho proceda con relación a la misma, lo que se hace conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en

términos de lo dispuesto por los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**, pronunció sentencia definitiva en el expediente administrativo número TJA/3ªS/244/2023.

III.- Yessica Aguirre Dorantes, en su carácter de delegada de la autoridad demandada COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ahora denominada SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en su escrito mediante el cual promueve la ACLARACIÓN DE SENTENCIA aduce que, en el apartado V del estudio de las prestaciones reclamadas en el inciso b), específicamente el proporcional de las vacaciones, del uno de enero al veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, se señaló de manera errónea la cantidad de \$4,425.50 (cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 50/100 m.n.); siendo que al realizar la operación aritmética, el resultado correcto es la cantidad de \$4,525.50 (cuatro mil quinientos veinticinco pesos 50/100 m.n.).

Es fundada la aclaración de sentencia.

Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala

en qué casos se promueve la aclaración de sentencia, numeral que se transcribe literalmente:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Preceptos legales de los que se desprende que es **procedente** la aclaración de sentencia cuando la sentencia **contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo.**

En el caso, una vez analizada la sentencia emitida por este Pleno el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en autos del juicio administrativo número **TJA/3ªS/244/2023**, se advierte que efectivamente en el **considerando quinto, al momento de realizar las operaciones aritméticas** correspondientes a la cantidad que las autoridades demandadas deberán pagar a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y exclusiva beneficiaria de los derechos del extinto [REDACTED] **existe un error en el cálculo de la prestación de vacaciones devengadas por el de cujus;** en consecuencia, es procedente la presente aclaración de sentencia.

Luego, con fundamento en el artículo 88 de la ley de la materia, arriba transcrito, **SE ACLARA** la sentencia dictada por este Tribunal en Pleno el **dieciocho de septiembre de**

dos mil veinticuatro, modificándose el considerando quinto, sólo la parte correspondiente al cálculo de las operaciones aritméticas correspondientes a las prestaciones de aguinaldo, vacaciones prima vacacional y gastos funerarios, que se encuentran en la tabla insertada a foja treinta y cuatro de la sentencia, para quedar como sigue, debiéndose estar las partes a su contenido.

Consecuentemente, se condena al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y al TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a pagar a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y exclusiva beneficiaria de los derechos del extinto [REDACTED] [REDACTED], la cantidad de \$69,701.65 (sesenta y nueve mil setecientos un pesos 65/100 m.n.), atendiendo las siguientes operaciones aritméticas:

\$10,500.00 Remuneración mensual \$350.00 Retribución diaria	
PRESTACIONES	CANTIDAD
AGUINALDO 90 días x año 01 enero al 24 agosto 2023= 236 días $236/365*90=58.19 \text{ días} * \350.00	\$20,366.50
VACACIONES 20 días x año 01 enero al 24 agosto 2023= 236 días $236/365*20= 12.93 \text{ días} * \350.00	\$4,525.50
PRIMA VACACIONAL 25% de 10 días (2º periodo ejercicio 2023) 01 julio al 24 agosto 2023=55 días $55/365*10= 1.50 \text{ días} * \$350.00 = \$525.00 * 0.25$	\$131.25
GASTOS FUNERARIOS 12 meses de salario mínimo salario mínimo 2023 ¹ \$207.44 diario $\$207.44 * 30 * 12 = \$74,678.40 - \$30,000.00 =$	\$44,678.40
TOTAL	\$69,701.65

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781941/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2023.pdf

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

PRIMERO.- Es fundada la aclaración de sentencia interpuesta por [REDACTED] en su carácter de delegada de la autoridad demandada COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ahora denominada SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro; conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos en el considerando III de este fallo.

SEGUNDO.- Se aclara la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en la parte considerativa, para quedar como aparece anotado en la parte conducente del considerando III de la presente resolución, **debiéndose estar las partes a su contenido**, formando esta aclaración parte integral de la referida sentencia.

TERCERO.- Se deja sin efectos la notificación realizada a las partes por la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, en los autos del expediente en que se actúa, **debiéndose notificar de nueva cuenta el contenido de la resolución dieciocho de septiembre de dos mil**

veinticuatro, así como la que en este acto se emite, ya que esta es parte integrante de la misma, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADA



VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dictada dentro del juicio número TJA/3^aS/244/2023, interpuesta por [REDACTED], en su carácter de delegada de la autoridad demandada COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ahora denominada SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED], contra el **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y OTROS;** aclaración que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintidós de enero de dos mil veinticinco.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.



